Jaime Sierra Quel con último domicilio en calle Chile número 6 de Logroño y dedicada a la actividad de comercio mayor, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 475/88 de fecha 10.10.88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador laboral que promueve Acta de Infracción a la citada empresa, en uso de las facultades que le otorga el R. D. 1667/86 de 26.5 (BOE 8.8.86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: Que en visita realizada a la misma los días 12 y 25.8.88 a las 19,45 h. y 20 h. respectivamente, y en posterior comparecencia a citación el 1.9.88 a las 10,30 horas en esta Inspecciń Provincial de Trabajo y en comprobaciones efectuadas en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja el 1.9.88 se ha constatado la falta de cotización forma y tiempo de las Cuotas del Régimen General de los trabajadores Jesús Alberto Guerra Coronado y Juan Antonio Aransay Montoya por los meses de junio y septiembre de 1987.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30.5 (BBOOE 20 y 22.7.74) y Arts. 25, 28, 29 y 30 de la OM. 28.12.66 (BOE 30).

El Inspector de Trabajo que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21.7, Decreto 2122/71 de 23.7 (BOE 21.9.71) y Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE 12.8.87) extiende acta calificando los hechos, como infracción Leve en grado Medio de conformidad con lo establecido en el Art. 4.1.1.n) y art. 5 del Decreto 2892/70 de 12-9 (BOE 12.10.70).

Que No se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposiónd e la multa total de Veinticinco mil pesetas (25.000) de conformidad con lo dispuesto en Art. 57.3 Ley 8/80 de 10.3 (BOE 14.3.80) en relación con el Art. 4 R. Decreto Ley 10/81 de 19.6 (BOE 20.6.81).

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargos acompañado de la prueba que juzque conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE 12.8.75).

Logroño, a 30 de noviembre de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de Infracción III.B.548

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Luis Jaime Sierra Quel con último domicilio conocido en calle Chile núemro 6 de Logroño y dedicada a la actividad de comercio mayor, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 476/88 de 10.10.1988, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador que suscribe promueve Acta de Infracción a la empresa mencionada en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/86 de 26.5 (BOE 8.8.86) como consecuencia de haber constatado los hechos siguientes: Que en visita realizada a la misma con fecha 12 y 25.8.88 a las 19,45 h. y 20,00 h. respectivamente y en posterior comparecencia a citación el 1.9.88 a las 10,30 h. en esta Inspección Provincial de Trabajo y en comprobaciones efectuadas en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja el 1.9.88 se ha constatado la Falta de Cotización del titular de la empresa Luis Jaime Sierra Quel al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de abril a junio de 1988.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en Art. 15 del Decreto 2065/74 de 30.5 (BBOOE. 20 y 22.7.74) y en los Arts. 11, 12 y 13 del Decreto 2539/70 de 20 de agosto (B.O.E. 15.9.70).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21 de julio Decreto 2122/71 de 23.7 (BOE 21.9.71) y Decreto 1869/75 de 10 de julio (BOE 12.8.75) extiende Acta calificando los hechos como infracción Grave en grado Mínimo de conformidad con lo establecido en el Art. 14.15 y Art. 36.1 Ley 8/88 de 7.4 (BOE 15.4.88).

Que no se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de Cincuenta mil cien pesetas (50.100) de conformidad con lo dispuesto en Art. 37.3 de la Ley 8/88.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE 12.8.75).

Logroño, a 30 de noviembre de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción III.B.550

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Construcciones Rodríguez Gordo, S.L., con último domicilio conocido en c/ Beratúa, 40, de Logroño, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción nº 515/88 de fecha 31-10-88, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe hace constar: Que practicada actuación inspectora en fecha 4-10-88 se comprueba que la empresa de referencia abona a sus trabajadores, desde el mes de febrero aproximadamente, según manifestaciones del representante de aquella D. José Miguel Rodríguez Gordo, y en concepto de plus voluntario cantidades que oscilan, también de forma aproximada entre 10.000 y 20.000 Pts. dependiendo de la categoría profesional del trabajador.

Se estima infracción a lo dispuesto en el art. 4.2.h de la Ley 8/80 de 10-3 (BOE 14-3-80) y el art. 7 en relación con el art. 5 del Dto. 2380/73 de 17-8 (BOE 4-10-73) y art. 8 de la O.M. 22-10-73 (BOE 11-12-73).

Se tipifica la infracción preceptivamente como grave, apreciándose la sanción en su grado medio en atención al nº de trabajadores (6 totalidad de la plantilla) intencionalidad del sujeto infractor y manifiesta obstrucción a la completa investigación de los hechos, como lo acredita la entrega exclusiva de los recibos del mes de agosto a pesar del previo reconocimiento de realización de entregas desde febrero aproximadamente, todo ello de conformidad con lo previsto en los arts. 7.2 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: doscientas mil pesetas (200.000) de conformidad con lo dispuesto en art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1b) de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10-7 (BOE 12-8-75).

Logroño, a 30 de noviembre de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción III.B.551

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Central Navarra de Limpiezas, S.L., con último domicilio conocido en c/ Iturrama, 11 entreplanta de Pamplona (Navarra) se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción nº 534/88 de fecha 31-10-1988, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción en uso de las facultades que le otorga el RDto. 1667/86 de 26-5 (BOE 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: Que en visita realizada a RTVE-La Rioja en fecha 6-8-87 se ha comprobado que Central Navarra de Limpieza, S.L. no dió de Alta en tiempo y forma en el Régimen General de la Seguridad Social a la trabajadora Mª Isabel Soarmil Sebal que ha venido prestando sus servicios desde el 10-1-87 hasta la fecha de la visita.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 64.1 de la Ley Gral. de la Seguridad Social de 30-5-74 en relación con el art. 17 de la O.M. 28-12-66 (BOE 30-12-66).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21-7. Dto. 2122/71 de 23-7 (BOE 21-9-71) y Dto. 1860/75 de 10-7 (BOE 12-8-75) extiende Acta calificando los hechos como infracción grave en grado medio de conformidad con lo establecido en art. 4.1.2.d) y art. 5 Dto. 2892/70, de 12-9 (BOE 12-10-70).

Que sí se levanta Acta de Liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cincuenta mil pesetas (50.000) de conformidad con lo dispuesto en Arts. 60 y 193 Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE 20 y 22-7-74) en relación con art. 6.2 Dto. 2892/70, ya citado.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10-7 (BOE 12-8-75).

Logroño, a 30 de noviembre de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación III.B.552

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Juan Antonio Grande Fernández, con último domicilio conocido en c/ Portales, 13, de Logroño y dedicado a la actividad de Video-Club "Video-Max", se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Liquidación nº 261/88 de 13-10-88, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Según datos obrantes en Expdte.